Expediente: **70/23**
Carátula: **GONZALEZ PATRICIA ELIZABETH C/ FARMACIA DEL INTERIOR SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/11/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FARMACIA DEL INTERIOR SRL, -DEMANDADO
23249607169 - GONZALEZ, Patricia Elizabeth-ACTOR
27236663723 - FILIPPINI, MARIA VANESSA-TERCERISTA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 70/23

H20902533944

JUICIO : GONZALEZ PATRICIA ELIZABETH c/ FARMACIA DEL INTERIOR SRL s/ COBRO DE PESOS - 70/23

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en fecha 18/09/2023; y

CONSIDERANDO:

En fecha 18/09/2023 el letrado Sergio Hernán Posse formula revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fecha 12/09/2023, el cual le fuera notificado en fecha 13/09/23, solicitando se revoque por contrario imperio el acto atacado teniendo por negada la intervención en el carácter invocado de apoderada de la Socio Gerente de la empresa demandada. El acto atacado dispone que: "Sin perjuicio de lo proveído el 28/08/23 y el 31/08/23: Désele intervención a la letrada Maria Teresa Barquet -apoderada de la socia gerente de la empresa demandada -en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder para juicios presentada. A lo demás: téngase presente a los fines que hubiera lugar". Ello deviene como consecuencia de la presentación efectuada por la letrada Barquet en fecha 04/09/23, manifiesta que su mandante la Sra. Maria Vanessa Filippini "se encuentra culminando los trámites requeridos en el Registro Público de Comercio conforme consta en documentación que por la presente se adjunta, solicita se la tenga por presentada a los fines de acreditar su legitimación para intervenir como miembro de la razón social Farmacia del interior SRL". Asimismo acompaña documentación consistente en un Contrato Constitutivo de SRL y cuatro formularios F-24 y F-29 para continuidad de trámites ante el Registro Publico de Comercio. Así, entiende su parte que conforme surge de la presentación efectuada por la letrada Barquet, y en mérito a la copia del Poder General para juicios de fecha 13/02/23 la misma, sin lugar a dudas, detenta el carácter de apoderada de la Sra. Maria Vanessa Filippini, sin embargo entiende que equivoca el Magistrado al otorgarle el caracter de apoderada de la socia gerenta de la empresa demandada en el presente proceso. No surge del Poder General para Juicios, Escritura n° 3, que la Sra. Filippini otorgue a la Dra. Barquet poder en su calidad de socia gerente de razón social Farmacia del Interior S.R.L. o bien en su calidad de miembro de la misma, tampoco surge del Poder que la notaria de fe que fue exhibido ante ella el contrato o acta de Asamblea que le otorgue a la Sra. Filippini en representación de la persona jurídica, y que en ese marco otorgue poder general

para juicios a la letrada. Y ello radica ademas, conforme la propia presentación de la letrada en la cual afirma que la Sra. Filippini se encuentra "culminando los trámites requeridos por el Registro Público de Comercio" y solicitando tener por acreditada la legitimación para intervenir como miembro de la razón social, no así como socio gerente de la misma, y conforme ello y la documentación adjuntada, permite inferior sin lugar a dudas, que tanto el contrato social constitutivo con texto ordenado como las facultades que derivan del mismo, no han sido registrados y aprobados aún por el Registro Público de Comercio, por lo tanto resultan inoponibles a terceros (art. 157 CCyCN). De un análisis de la documentación presentada en fecha 04/09/23, se advierte que el contrato social constitutivo de fecha 15/11/2019 carece de los sellos de visado y registración por ante el Registro Público de Comercio. Por su parte la calidad de "texto ordenado" obedece a la existencia de contratos preexistentes, en los cuales la calidad de socio gerente podría haber recaído sobre otro socio. En efecto, conforme al Formulario 24 para Constitución y modificaciones de sociedades no accionarias del Registro Público de Comercio (el cual obra llenado de forma manuscrita) de fecha 27/03/23 claramente detalla como documentación adjuntada: -Acta de reunión de socios (cesión de cuotas, constancia de pago, reforma de contrato); -contrato social vigente que se modifica; -contrato social texto ordenado, copia de poder firmada (Dr. Luis Horacio Yanicelli M.P. 3011 CAT); -Declaración Jurada de socios Resol. UIF 134/2018 y 110/2022; F24 y tasa administrativa. De ello se desprende la existencia de un contrato social que estaba vigente y ha sido modificado por un nuevo contrato social con texto ordenado, el cual a la fecha de la intervención en el presente proceso no se encuentra aprobado por el Registro Público de Comercio, esto lleva a preguntarse quien ejerce válidamente la representación de Farmacia del Interior S.R.L. mientras no se encuentra aprobado el nuevo contrato constitutivo. Habiéndose omitido la presentación del contrato que fue modificado por un contrato constitutivo con texto ordenado, pero que estaba vigente, mientras el nuevo no fuera aprobado por el Registro Público de Comercio, se desconoce quien ejerce la representación de la persona jurídica. Siendo la carga procesal de la parte que invoca su intervención, y entendiendo que la misma no se encuentra acreditada, solicita se rechace la intervención invocada por la Sra. Maria Vanessa Filippini como representante de la demandada Farmacia del interior S.R.L.

En fecha 18/09/2023, se corre traslado de la presente excepción a la contraparte, la cual no fue contestada.

En fecha 11/10/2023, se ponen los presentes autos para resolver.

De un exhaustivo análisis de las constancias de autos encuentro que cabe hacer lugar a la presente excepción. Doy mis fundamentos:

Cabe recordar que el art. 2 de la Ley de Sociedades establece que las sociedades son un sujeto de derecho con el alcance fijado por esa ley, (constituyéndose como una persona jurídica diferente a sus socios). Para ello debe poseer las formas establecidas en dicha ley (art. 3). Y el art. 4° establece que "El contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado. Y se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social, en el término y condiciones de los artículos 36 y 39 del Código (art. 5°L.S.)

En el caso de autos, surge acreditado, conforme medida para mejor proveer contestada por el Registro Público de Comercio en fecha 30/10/2023 que los últimos socios registrados por la sociedad "FARMACIA DEL INTERIOR S.R.L." son los Sres. Filippini, Sonia Gabriela, DNI: 25.331.135y Gramajo, Esterlina del Carmen, DNI: 3.925.564. Ello evidencia que la Sra. Maria Vanessa Filippini, no se encuentra inscripta como socia de la sociedad demandada en autos.

Teniendo presente que el art. 157 de la Ley de Sociedades establece que "La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente". Solo los socios de una Sociedad de Responsabilidad limitada constituido en un contrato de constitutivo resultan representantes de la persona jurídica.

En consecuencia, cabe hacer lugar al recurso de revocatoria peticionado y, en su mérito, revocar por contrario imperio el decreto atacado de fecha 18/09/2023, decretándose en su reemplazo "Advirtiendo el Proveyente que la Sra. Vanesa Filippini no posee la calidad de socia de la sociedad demandada: Rechacese la presentación de fecha 04/09/2023".

Costas, a la parte actora vencida.

Honorarios, para su oportunidad.

Que,

RESUELVO:

I°) **HACER LUGAR** al recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fecha 18/09/2023, y en su mérito revocar por contrario imperio el decreto de fecha 18/09/2023, decretándose en su reemplazo "Advirtiendo el Proveyente que la Sra. Vanesa Filippini no posee la calidad de socia de la sociedad demandada: Rechacese la presentación de fecha 04/09/2023".

II°) Costas como se consideran.-

III°) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER:

TJK

Actuación firmada en fecha 06/11/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.